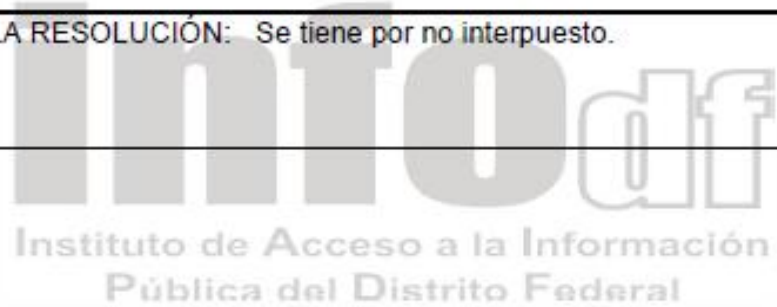


EXPEDIENTE: RR.SIP.1383/2013		FECHA 20/09/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Consejo para Prevenir y eliminar la Discriminación de la Ciudad de México			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			





RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
CONSEJO PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1303/2013

Folio. 0303900016913

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece -
VISTO. El formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha cinco de
septiembre de dos mil trece, recibido en la unidad de correspondencia de este
Instituto el mismo día, con el número de folio 8295, mediante el cual interpone
recurso de revisión.- La prevención contenida en el acuerdo de fecha seis de
septiembre de dos mil trece, a través de la cual se solicitó que la parte
promoviente señalara con claridad los agravios que le causa la respuesta
impugnada, la constancia de notificación realizada a la parte promoviente el nueve
de septiembre dos mil trece, a través del correo electrónico que se tuvo señalado
para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el
término de cinco días hábiles concedido a la parte promoviente para desahogar la
prevención, transcurrió del once al dieciocho de septiembre dos mil trece, de
conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley
de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación
supletoria a la Ley de la materia, así como el acuerdo 0121/SO/13-02/2013
mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Toda vez
que la unidad de correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta
Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la
prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21,
fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el
numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos
números 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011 emitidos por el Pleno de este



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
CONSEJO PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1303/2013

Folio: 0303900016913

Instituto, a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.-* Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

USORCAJROSD